

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento
de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformado con motivo de los Recursos de Revisión 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y 01952/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuestas del Sujeto Obligado, Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 00081/OASVACHASO/IP/2020 y 00082/OASVACHASO/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud con número de folio 00081/OASVACHASO/IP/2020

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicita respetuosamente con fundamento a lo dispuesto en los artículos 6° (sexto), párrafos I, III,

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

V, y 8° (Octavo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 05 (cinco), párrafos XIII, XIV, XVIII, XIX, incisos I, y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo siguiente: Una búsqueda de forma exhaustiva, desglosada, detallada y clara (en versión pública) de los Manuales de Procedimientos de la Administración 2019-2021 de cada una de las Áreas que conforman el Organismo Descentralizado ODAPAS.” (sic.)

“Modalidad de Entrega:

A través de SAIMEX.”

Solicitud con número de folio 00082/OASVACHASO/IP/2020

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicita respetuosamente con fundamento a lo dispuesto en los artículos 6° (sexto), párrafos I, III, V, y 8° (Octavo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 05 (cinco), párrafos XIII, XIV, XVIII, XIX, incisos I, y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo siguiente: Una búsqueda de forma exhaustiva, desglosada, detallada y clara (en versión pública) de los Manuales de Organización de la Administración 2019-2021 de cada una de las Áreas que conforman el Organismo Descentralizado ODAPAS.” (Sic.)

“Modalidad de Entrega:

A través de SAIMEX.”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha seis de junio de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a través de los oficios con número DPYDO/OFI/100/2020 y DPYDO/OFI/101/2020, emitidos por el Director de Planeación y Desarrollo Organizacional, en los cuales precisa que los Manuales de Organización y el de Procedimientos, se encontraban en procesos de actualización y revisión, por el Instituto Hacendario del Estado de México; además, precisó por lo que, hace el Manual de Procedimientos, que no era por área, sino uno general.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, el Particular interpuso dos Recursos de Revisión ante este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de las respuestas otorgadas por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad; **lo anterior, ya que si bien, se presentaron, once de junio de la presente anualidad, por el portal mencionado, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno y los Acuerdos del Pleno del Instituto, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, del veintitrés de marzo al diecisiete de julio del año en curso, por lo que, se tuvieron por recibidos, el día hábil siguiente;** en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**Solicitud con número de folio 00081/OASVACHASO/IP/2020, referente al Medio de
Impugnación 01951/INFOEM/IP/RR/2020**

“ACTO IMPUGNADO

LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACION 2019-2021.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

SOLO EMITEN UN OFICIO DE RESPUESTA DONDE MENCIONAN QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ODAPAS DE VALLE DE CHALCO SOL. SOLO ELABORA UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS GENERAL DONDE INCLUYEN TODAS LAS DIRECCIONES DE DICHO ORGANISMO. Y QUE ESTA EN ACTUALIZACION Y/O REVISION POR PARTE DEL IHAEM; PERO NO ANEXAN NINGUN DOCUMENTO DONDE AVALE SU DICHO POR PARTE DEL IHAEM. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LE SOLICITO AL PLENO DEL INFOEM QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACION ANTES SOLICITADA.” (Sic.)

**Solicitud con número de folio 00082/OASVACHASO/IP/2020, referente al Medio de
Impugnación 01952/INFOEM/IP/RR/2020**

“ACTO IMPUGNADO

LOS MANUALES DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION 2019-2021.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“SOLO EMITEN UN OFICIO DE RESPUESTA DONDE MENCIONAN QUE ESTAN EN ACTUALIZACION Y/O REVISION POR PARTE DEL IHAEM; PERO NO ANEXAN NINGUN DOCUMENTO DONDE AVALE SU DICHO POR PARTE DEL IHAEM. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LE SOLICITO AL PLENO DEL INFOEM QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACION ANTES SOLICITADA (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Recurso de Revisión. El tres de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

FOLIO DE SOLICITUD	RECURSOS	COMISIONADO
00081/OASVACHASO/IP/2020	01951/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00082/OASVACHASO/IP/2020	01952/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur

b) Admisión del Recurso de Revisión. El siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Medios de Impugnación previamente referidos, interpuestos por el Recurrente en contra del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación. El doce de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión, **01952/INFOEM/IP/RR/2020** al diverso **01951/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad**.

d) Informes Justificados. De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que las partes fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.

e) Cierre de instrucción. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Ampliación del plazo para resolver. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del Recurso de Revisión señaladas en el artículo 179, fracción III de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó la inexistencia de la Manuales solicitados.

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, tal como lo requirió el Sujeto Obligado.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia, pues este únicamente robusteció la respuesta primigenia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que el Recurrente, a través de dos requerimientos de información, solicitó los Manuales de Organización y de Procedimientos del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, de la Administración 2019-2021.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de de Planeación y Desarrollo Organizacional, indicó que, a la fecha de respuesta, los Manuales de Organización y el de

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Procedimientos de la actual administración, se encontraban en procesos de actualización y revisión, por parte del Instituto Hacendario del Estado de México; además, aclaró, por lo que, hace el Manual de procedimientos, que no era por área, sino uno general.

Ante dicha circunstancia, el Recurrente se inconformó de la inexistencia manifestada por el Ente Recurrido, al señalar que no brindaba el documento que acreditara que el Instituto Hacendario estuviera revisando los Manuales, lo cual actualiza la causal de procedencia, establecida en el artículo 179, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en emitir manifestaciones y alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: las solicitudes de acceso a la información; las respuestas proporcionadas por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad; los escritos recúrsales, instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver los presentes Medios de Impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente: El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción I, concerniente al marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, que incluya los manuales de organización y procedimientos.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez establecido lo anterior, se procede analizar los agravios hechos valer por el Solicitante, referentes a la inexistencia de los Manuales de Organización y Procedimientos del Sujeto Obligado.

Una vez que se ha precisado lo anterior, es de señalar que de las constancias que obran en el expediente, se colige que el Sujeto Obligado turnó el requerimiento informativo, a la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional; por lo que, es necesario hacer referencia, en principio, **al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar, el artículo 40, fracciones I y II, del Reglamento Interno del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, establece que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, entre las cuales, se encuentra la **Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional**, encargada de elaborar el Reglamento Interno del Organismo, así como, de generar, actualizar y revisar los Manuales de Organización y de Procedimientos, de cada una de las Direcciones del Ente.

En atención a la normatividad citada, se colige que el Ente Recurrido, cuenta con un área idónea para conocer de la información peticionada, a saber, la **Dirección de Planeación y**

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Desarrollo Organizacional, que elabora, actualiza y revisa los documentos solicitados por el Particular; así, se desprende **que cumplió con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, pues gestionó el requerimiento al área con atribuciones para contar con lo peticionado.

Ahora bien, dicha área en respuesta, en principio aclaró que el Manual de Procedimientos, no era generado por área administrativa, sino que era general, pues abarcaba todas las unidades administrativas del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad; al respecto, cabe señalar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información, inclusive de la proporcionada durante la substanciación del Medio de Impugnación. Apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se advierte que la información que da cuenta de lo solicitado, son los Manuales de Organización de cada una de las áreas que conforman el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad y el Manual de Procedimientos del Ente Recurrido; dicha situación, toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De lo referido, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo cual, se considera que, en el presente caso, la información que da cuenta de lo solicitado, son los Manuales de Organización de las unidades administrativas y el Manual de Procedimientos del Ente Recurrido.

Ahora bien, la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional, precisó que los documentos solicitados, se encontraban en proceso de actualización o revisión, por parte del Instituto Hacendario del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, el artículo 29, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México, establece que dicho ente, cuenta con una Coordinación de Normas, Procedimientos y Evaluaciones, encargada de promover y otorgar asistencia técnica a las administraciones municipales, en la elaboración, integración o actualización de Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos; además que, conforme al Manual General de Organización del Instituto Hacendario del Estado de México, en su apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, dicha área será la encargada de elaborar proyectos de manuales de organización, de procedimientos o de reglamentos administrativos aplicables en los municipios del Estado; de otorgar asistencia técnica en la integración de sus instrumentos jurídico administrativos.

Como se logra observar, **el Instituto Hacendario del Estado de México, cuenta con atribuciones y facultades para analizar, revisar, evaluar los Reglamentos, Manuales de Organización y de Procedimientos de los Entes que conforman a los Municipios; esto es, de los Ayuntamientos y sus Organismos Públicos Descentralizados, para sugerir mejoras y recomendaciones.**

En ese orden de ideas, resulta necesario traer por analogía el Criterio 20/13, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece que cuando un documento, sea producto de un proceso deliberativo, este será inexistente hasta en tanto, no concluya la deliberación; mismo que aplicaría, en el presente caso, pues, conforme a lo señalado por el Sujeto Obligado, el Instituto Hacendario del Estado de México, a la fecha de respuesta, se encontraba revisando los Manuales solicitados, para su actualización.

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es así, que el Ente Recurrido, a través del área competente, aludió a que la información era inexistente; sobre el tema, el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), **la inexistencia de la información**, es cuando la información requerida no se encuentra en los archivos públicos, reservados o clasificados, de los sujetos obligados.

Así, es posible concluir que la **inexistencia** presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra en sus archivos.

Para tal situación, no basta con que los sujetos obligados señalen dicha circunstancia, sino que también deben de señalar las razones por las cuales no cuentan con lo petitionado, es decir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que dan lugar a la inexistencia; lo cual no aconteció, pues el Sujeto Obligado, no señaló cuando inició la revisión el Instituto Hacendario

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Estado de México, es decir, desde cuando inició la misma y, por lo tanto, el agravio realizado por el Particular es **FUNDADO**.

Dicha situación, toma sustento, con el hecho de que este Instituto realizó una búsqueda de información pública en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad (IPOMEX), en la fracción I Normatividad Aplicable (consultado el veintidós de septiembre de dos mil veinte, a las once horas con treinta minutos, en la página electrónica https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASVALLECHALCO/art_92_i/1/0/8.web), de la cual se advierte, que los Manuales de Organización estaban liberados por el Instituto Hacendario del Estado de México y por el Consejo Directivo del Sujeto Obligado, **sin embargo no se habían publicado debido a que no se había presupuestado para el ejercicio dos mil diecinueve**, tal como se muestra a continuación:

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 30/09/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2019
Tipo de normatividad : Manuales: administrativos, de integración, organizacionales
Denominación de la norma que se reporta : Los manuales de la dirección de operación hidráulica
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional : 26/03/2019
Fecha de última modificación, en su caso : 26/03/2019
Hipervínculo al documento de la norma: [hoja de liberacion.jpg](#)
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información :
Dirección de Jurídico
Fecha de Actualización : 2020-01-10 15:06:36
Fecha de validación : 2020-01-14 14:07:29
Nota : Los manuales de Organización esta liberados por el instituto Hacendario del estado de México y por el Consejo Directivo de este Organismo mas no se encuentran publicados debido a que no se presupuesto en este ejercicio 2019

Además, contiene el oficio número 203D50000,/336/2018, del seis de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora de Normas, Procedimientos y Evaluación del Instituto Hacendario del Estado de México y dirigido a la Directora General del Organismo

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en donde informa que el proyecto de Manual de Procedimientos, cumple con la metodología administrativa para ser presentado a la aprobación del Consejo Directivo, tal como se observa:

Informo a usted que se concluyó el proyecto de Manual de Procedimientos del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento mismo que considera las adecuaciones sugeridas por el Instituto, por tanto, cumple con la metodología administrativa para ser presentado a la aprobación del Consejo Directivo del Organismo; para ello se adjunta en medio magnético el proyecto referido.

Conforme a lo expuesto, este Instituto no tiene certeza a cuál revisión se refiere el Sujeto Obligado, si era la realizada por el Instituto Hacendario del Estado de México, en el dos mil dieciocho, o bien, si durante el dos mil diecinueve y dos mil veinte, inició otra revisión y actualización de los Manuales requeridos.

Además, también es de señalar que a la fecha de la presente resolución, por una parte, la administración del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, ya lleva más de año y medio en funciones y, por otra, ya trascurrieron varios meses de que se brindó la respuesta primigenia; por lo que, este Instituto considera, que si bien, en contestación el Sujeto Obligado de manera adecuada señaló las razones por las cuales, no contaba con el documento petitionado, **en atención al principio de máxima publicidad y, dado que a la fecha de la presente resolución, el Ente Recurrido pudo publicar el mismo, y, resulta procedente ordenar su entrega.**

Sin embargo, para el caso, que a la fecha de cumplimiento de la presente determinación, sigan sin aprobarse y publicarse los Manuales de Organización de todas las unidades

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

administrativas y el de Procedimientos del Sujeto Obligado, se lo deberá hacer del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia; además, deberá entregar, para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, los Manuales referidos, vigentes a la fecha de la solicitud, a saber, al veintiséis de abril de dos mil veinte.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales, no podrá omitir a la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional, los Manuales de Organización de cada una de las áreas y el de Procedimientos, de la administración 2019-2021, o en su caso, los vigentes al veintiséis de abril de dos mil veinte.

En el caso que, al momento de dar cumplimiento a la resolución, no se hayan publicado los Manuales de la administración 2019-2021, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad a las solicitudes de información con número 00081/OASVACHASO/IP/2020 y 00082/OASVACHASO/IP/2020 por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Medios de Impugnación 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y 01952/INFOEM/IP/RR/2020, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes, lo siguiente:

- Los Manuales de Organización de todas las unidades administrativas y el de Procedimientos, del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, de la administración 2019-2021, o en su caso, los vigentes, al veintinueve de abril de dos mil veinte.

En el supuesto que, al momento de dar cumplimiento a la resolución, no haya publicado los Manuales de la administración 2019-2021, deberá informarlo al Recurrente, en términos del

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ

Recurso de Revisión: 01951/INFOEM/IP/RR/2020 y
01952/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **01951/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado**.